



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Hermanamiento entre el Municipio de Pátzcuaro del Estado de Michoacán de Ocampo, de los Estados Unidos Mexicanos y el Municipio de Madrigal de las Altas Torres, de la Provincia de Ávila, del Reino de España.
Áreas de Cooperación:	Comercio, inversiones y negocios. Cultura y promoción y difusión de las expresiones culturales y tradicionales regionales. Turismo. Desarrollo Municipal. Deporte. Educación general y especial. Medio ambiente y recursos naturales. Salud pública. Intercambio estudiantil y campamentos juveniles. Intercambio de trabajo de investigación y de postgrado. Cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.
Fecha en que se firmó:	16 de marzo del 2007.
Lugar donde fue firmado:	Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo, de los Estados Unidos Mexicanos.
Vigencia:	Cinco años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, mediante comunicación escrita.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

**ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE EL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO
DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y EL MUNICIPIO DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES, DE LA
PROVINCIA DE ÁVILA, DEL REINO DE ESPAÑA**

El Municipio de Pátzcuaro, del Estado de Michoacán de Ocampo, de los Estados Unidos Mexicanos y el Municipio de Madrigal de las Altas Torres, de la Provincia de Ávila del Reino de España, de ahora en adelante denominadas "las Partes";

CONSIDERANDO el mutuo interés en profundizar los lazos de amistad y cultura que unen a ambas Partes;

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a las comunidades y naciones;

MANIFESTANDO su decisión de fortalecer sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico, social y cultural de las Partes;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN el acuerdo emitido el 5 de agosto de 1982 por el Pleno de la corporación de la villa de Madrigal de las Altas Torres, de la Provincia de Ávila del Reino de España; así como el acuerdo adoptado el 8 de septiembre de 1982 por el H. ayuntamiento de Pátzcuaro, del Estado de Michoacán de Ocampo de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se estableció, en ambos casos, la voluntad de ambas ciudades por estrechar sus lazos a través de una relación de ciudades hermanas;

RESALTANDO los elementos históricos que ambas comunidades comparten, a partir de la muy ilustre vida y obra humanista de Don Vasco de Quiroga;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre el Municipio de Pátzcuaro, del Estado de Michoacán de Ocampo de los Estados Unidos Mexicanos y Municipio de Madrigal de las Altas Torres, de la Provincia de Ávila del Reino de España, a cuyo efecto llevarán a cabo acciones de cooperación en los ámbitos cultural, educativo, deportivo, asistencial, de investigación, medio ambiente y recursos naturales.

ARTICULO II

Áreas de cooperación

Para el logro del objetivo a que se refiere el presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las áreas siguientes:

- a) Comercio, inversiones y negocios. Promoción de encuentros empresariales y gubernamentales para incentivar el intercambio económico y el desarrollo de negocios;
- b) cultura, promoción y difusión de las expresiones culturales y tradiciones regionales;
- c) turismo;
- d) desarrollo municipal;
- e) deporte;
- f) educación general y especial;
- g) medio ambiente y recursos naturales;
- h) salud pública;
- i) intercambio estudiantil y campamentos juveniles;
- j) intercambio de trabajo de investigación y de post-grado;
y
- k) cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

ARTICULO III

Modalidades de cooperación

Las Partes acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) promoción y difusión;
- b) intercambio de misiones empresariales;
- c) intercambio de información, documentación y materiales;
- d) organización de ferias, seminarios y congresos;
- e) estudios e investigaciones conjuntas;
- f) intercambio de técnicos, especialistas y profesionales;
- g) formación y capacitación de recursos humanos;
- h) intercambio cultural, deportivo y artístico;
- i) organización de seminarios, talleres, simposios y conferencias; y
- j) cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

ARTICULO IV

Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de su respectivo Gobierno.

ARTICULO V Programas Operativos Anuales

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades específicos, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) calendario de trabajo;
- c) responsabilidad de cada Parte;
- d) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- e) mecanismo de evaluación; y
- f) cualquier otra información que se considere necesaria.

La instrumentación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Las Partes se reunirán de manera anual a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y los comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Ambas Partes se comprometen a formular el primer Programa Operativo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

ARTICULO VI
Propuestas adicionales de colaboración

No obstante la formulación del Programa Operativo Anual a que se refiere el Artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas o proyectos adicionales de colaboración que ambas Partes podrá considerar y aprobar.

ARTICULO VII
Mecanismo de supervisión y coordinación

Con el fin de contar con un mecanismo adecuado de supervisión, coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación, así como para asegurar las mejores condiciones para su ejecución, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

Por parte del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo de los Estados Unidos Mexicanos, se designa a la Secretaria del H. Ayuntamiento.

Por parte de la ciudad de Madrigal de las Altas Torres, Provincia de Ávila, Reino de España, se designa a la Alcaldía.

El Grupo de Trabajo mantendrá comunicación constante a través de los medios que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
- c) orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;
- d) recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación derivadas del presente Acuerdo; y
- e) cualquier otra función que las Partes convengan.

ARTICULO VIII Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación nacional. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTICULO IX Información, material y equipo protegido

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

ARTICULO X Instrumentos internacionales

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTICULO XI

Propiedad intelectual

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las Convenciones internacionales que sean vinculantes para las Partes.

ARTICULO XII

Relación Laboral

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a fin de que se otorguen todas las facilidades para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia.

Las Partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTICULO XIII

Solución de controversias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO XIV
Disposiciones finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, mediante comunicación escrita.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, con treinta días de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizados durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo, de los Estados Unidos Mexicanos, el 16 de Marzo del 2007, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

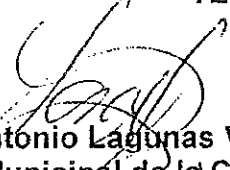
**POR EL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO,
MICHOACAN DE OCAMPO, DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

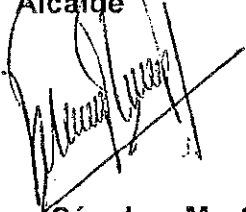

Lic. Mercedes Calderón García
Presidenta Municipal


**POR EL MUNICIPIO DE MADRIGAL DE
LAS ALTAS TORRES, PROVINCIA DE
AVILA, REINO DE ESPAÑA.**


C. Rufino Rodríguez Domínguez
Alcalde

TESTIGOS DE HONOR


C. Marco Antonio Lagunas Vázquez
Presidente Municipal de la Ciudad de
Uruapan, Michoacán.


Lic. Guadalupe Sánchez Martínez.
Secretaria de Gobierno del Estado de
Michoacán de Ocampo.


C. Mario Agustín Gaspar Rodríguez
Carguero Mayor del Fuego Nuevo de
Pátzcuaro, Michoacán